

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 20 de octubre de 2023.
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **1113**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de octubre del
año dos mil veintitrés (2023).

Notificados los parientes dentro de este proceso Verbal Privación Patria Potestad respecto del niño J.D.H.B, promovido a través de apoderado judicial por la señora PAOLA ANDREA BETANCUR ACEVEDO en contra del señor JUAN DAVID HERNANDEZ MONTOYA, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal para decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el juzgado considere necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) DECRETAR las siguientes pruebas:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.Pruebas Documentales

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda para su oportuna valoración al momento de proferir sentencia, a saber:

- Acta de conciliación No 060 de fecha 27 de marzo de 2019, emitida por el I.C.B.F. de esta Ciudad.
- Copia auto No 060 del 27 de marzo de 2019, emitido por el I.C.B.F. de esta Ciudad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JUAN DAVID HERNÁNDEZ MONTOYA.
- Copia del registro civil de nacimiento del niño J.D.H.B.
- Pantallazo de Whatsapp

1.1.2. Pruebas Testimoniales:

El despacho se abstendrá de recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandante por cuanto los hechos que interesaban para resolver el pelito están demostrados con la contestación de la demanda.

2022-00029-00

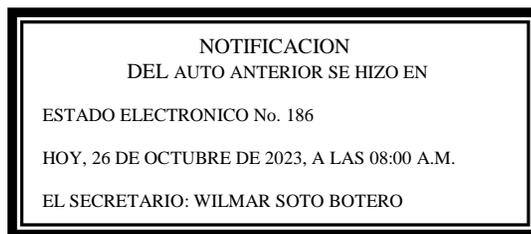
2º) Ejecutoriado el presente auto, pasará el proceso a despacho para proferir sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29239c4f88d1ec40a4ba3db1b8f2827baca50fdca51ed61b7b40e46c4dfc9bbc**

Documento generado en 25/10/2023 04:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>